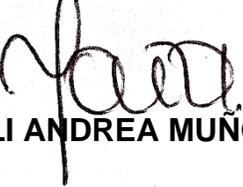


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 21 de febrero de 2024. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser rectificadora, la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 109

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2023-00390-00
DEMANDANTE:	HARES LOBOA CC.2.573.995
DEMANDADOS:	DANIEL, JORDE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante providencia que antecede se inadmitió por segunda vez la demanda de la referencia, y bajos las especiales condiciones señaladas en tal decisión, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00390-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA CC.2.573.995
DEMANDADOS: DANIEL, JORDE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

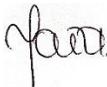
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **018** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA